



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	16 de junio de 2021	Hora	10:30	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	003	2019	00549	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ULISES CARCAMO CARCAMO	Asistió
Apoderado del demandante	ANDRES GUTIERREZ ORREGO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A.	
Apoderados de la demandadas	JOHANNA ANDREA LONDOÑO (se hizo presente en la etapa de práctica de pruebas) ESTEBAN OCHOA GONZALEZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Ineficacia de la afiliación	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Se le reconoce personería al apoderado de PORVENIR S.A.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 82 a 83 del expediente, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado los escritos de contestación presentados por los demandados, obrantes a folios 62 a 66 (COLPENSIONES) y 85 a 94 (PORVENIR), el despacho advierte que las excepciones propuestas por los demandados son excepciones de fondo o de mérito, por lo que no existen excepciones previas para resolver en esta etapa; se declara clausurada la misma.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5da6e277-7cd0-4962-8285-8b9753e3e2bf?vcpubtoken=964ffd5d-a409-4b96-8dc2-f748c9aa1d0f>

Sin requerirse saneamiento

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año 2000, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado en ese entonces por COLPATRIA PENSIONES Y CESANTIAS quien posteriormente fue fusionado con HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.; y si como consecuencia de ello debe declararse que el demandante continua afiliado al RPM, con la consecuente condena a PORVENIR S.A. de trasladar el valor de los aportes que el demandante realizó durante su paso por el RAIS

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 9 a 35 del expediente
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES: Se decreta como prueba la documental obrante a folios 76 a 79 y el expediente administrativo del demandante allegado en CD a folios 80
PORVENIR S.A.: Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 95 a 114 y 117 a 137 Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Se decreta el interrogatorio de parte al demandante en favor de Colpensiones.
PRUEBAS NO DECRETADAS
No se decreta el oficio solicitado, en atención a que, con el material obrante en el plenario, el Despacho puede emitir una sentencia ajustada a derecho.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación. Con la advertencia que en la misma se encuentran los mismos asistentes a la audiencia del artículo 77.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS:

Se practicó el interrogatorio decretado y se les da valor probatorio a los documentos allegados por las partes. Se cierra esta etapa y se les concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 44 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5da6e277-7cd0-4962-8285-8b9753e3e2bf?vcpubtoken=964ffd5d-a409-4b96-8dc2-f748c9aa1d0f>

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado en el año 2000 por el señor ULISES CARCAMO CARCAMO, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLPATRIA S.A. hoy PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a Colpensiones la totalidad de las sumas que hubiese recibido como producto de las cotizaciones realizadas por el demandante durante su permanencia en el RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante ULISES CARCAMO CARCAMO al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: Las EXCEPCIONES propuestas por las demandadas se declaran no probadas.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PORVENIR S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica a las partes en **ESTRADOS**

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de Colpensiones y Porvenir S.A. Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5da6e277-7cd0-4962-8285-8b9753e3e2bf?vcpubtoken=964ffd5d-a409-4b96-8dc2-f748c9aa1d0f>

JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36901d6e315b1483903d3cace76f05e928bec0ff0dbf30541db4ed39888e3925

Documento generado en 23/06/2021 05:34:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5da6e277-7cd0-4962-8285-8b9753e3e2bf?vcpubtoken=964ffd5d-a409-4b96-8dc2-f748c9aa1d0f>